



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deserción escolar es un problema educativo que limita el desarrollo humano, social y económico de la persona y del país. Algunos autores la definen como el abandono de la educación; o la acción de abandonar los estudios en un plantel educativo por cualquier motivo.

En nuestro País, la Secretaría de Educación Pública, la considera como el abandono de las actividades escolares antes de terminar algún grado educativo, y refiere que este problema se presenta en todos los niveles educativos y es ocasionado por diversos factores, tales como, personales, familiares, económicos, docentes, sociales, entre otros.

En otro orden de ideas, diversos organismos internacionales, entre los que destacan la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF y UNESCO, han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y eliminar el trabajo infantil.

En este sentido, resulta indispensable que el sistema educativo dé seguimiento personalizado a las niñas y niños más vulnerables, aquellos que pertenecen a las comunidades indígenas, con discapacidad, migrantes o en situación de abandono y marginación, entre otras circunstancias y condiciones.

En el orden local, nuestra entidad cuenta con una Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que en concordancia con su homóloga federal, establecen objetivos, entre los cuales se destaca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Frente a este objetivo, se establecen los principios que deberán orientar todas las actividades dirigidas a la consecución del fin antes señalado, a saber; un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la infancia.

Los lineamientos referentes a la Reforma Educativa, reconocen como uno de sus principales objetivos el involucramiento de los padres de familia y la sociedad mexicana en su conjunto en la transformación de la educación, además de reducir la desigualdad en el acceso a la educación reforzando los programas que brindan asistencia a las escuelas que se encuentran en zonas con altos niveles de marginación.

Ahora bien, el instrumento que planteamos reformar reconoce explícitamente el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo dotar de herramientas normativas a las autoridades educativas y las Procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes para identificar, denunciar y atender los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar en la educación básica, respetando siempre el interés superior del infante y adolescente.

Finalmente, proponemos que el esquema de denuncia que busca reforzar la propuesta central, se articule a lo ya establecido en el artículo 86 de la Ley. Lo anterior, a fin de configurar un mecanismo de identificación oficiosa de violaciones al derecho a la educación, bajo un esquema de colaboración entre las autoridades educativas y escolares y las Procuradurías de Protección, frente a los casos de asistencia irregular, abandono y deserción escolar.

Vale la pena señalar que el mecanismo antes mencionado también ayudará a la identificación de casos de trabajo infantil, explotación sexual, violencia familiar, pobreza, embarazos y matrimonios de adolescentes.

Con esta medida legislativa, la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, y atendiendo al eje estratégico de Educación de Calidad, mismo que forma parte de nuestra Agenda Legislativa, confirmamos nuestro compromiso con la ciudadanía tamaulipeca de presentar propuestas que busquen mejorar la educación de los tamaulipecos.

En razón de las consideraciones antes expuestas, los que suscriben ponemos a consideración de este Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. al 2.- (queda igual)

3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, **y cuando identifiquen en los centros educativos, casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, deberán notificar dicho caso a la Procuraduría de Protección correspondiente.**

Una vez efectuada dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 86 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

4.- (Queda igual.)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**


DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS


DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA

(Solicito que se inserte en el acta correspondiente el contenido íntegro de la presente acción legislativa.)